

## **ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil quince. Se deja constancia del retiro del salón de sesiones del magistrado Trejo a las nueve horas y treinta y cinco minutos. Siendo éste el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas, y de los Magistrados: doctor José Belarmino Jaime licenciados Edward Sidney Blanco Reyes, Francisco Eliseo Ortiz Ruiz y María Luz Regalado Orellana; doctores Ovidio Bonilla Flores y Mario Francisco Valdivieso Castaneda; licenciados Doris Luz Rivas Galindo, Rosa María Fortín Huevo, Elsy Dueñas de Avilés, y José Roberto Argueta Manzano, y doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval. I) INFORMES. II) PROPUESTAS DE PROYECTO DE ACUERDO DE MAPA JUDICIAL DE EL SALVADOR Y PRIPME 2015. III) OPINIÓN TÉCNICA SOBRE PROCEDENCIA DEL PAGO DE SALARIOS A EMPLEADOS DEL JUZGADO DE FAMILIA DE ZACATECOLUCA. IV) PAREATIS 81-P-2013. V) SOLICITUD PRESENTADA POR EL MAGISTRADO DE CÁMARA DE FAMILIA DE SAN MIGUEL DE LICENCIA POR ENFERMEDAD, NO PREVISTA EN LA LEY. VI) DECRETO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cuarenta minutos por parte del Magistrado Presidente, quien por el quórum a la hora, señala que queda pendiente de aprobación el acta de la sesión anterior. I) INFORMES. a) Magistrada Rivas Galindo: a.1) Propone que la Gerencia de

Administración y Finanzas cotidianamente rinda informe al Pleno a través de Secretaria General sobre solicitudes resueltas hechas por juzgados y tribunales.

a.2) Solicita se presente el próximo martes el tema del resindentado forense, la propuesta que se ha hecho por parte del Instituto de Medicina Legal, ya que ninguna de las Secretarías llamó para que se les presentara la propuesta del resindentado; en ese sentido y por razones de tiempo, porque es importante realizar las acciones necesarias para que este proyecto pueda ser ejecutado a partir de 2016, en consonancia con todos los resindentados que otorga el Ministerio de Salud. Pide a los señores magistrados entreguen las observaciones y propuestas del documento que al respecto se les entregó previamente, para poder facilitar la discusión del tema. a.3) Que se revisen las actuaciones del Gerente de Asuntos jurídicos que en varios conflictos actúa como representante sindical y no como funcionario institucional. a.4) Propone que se utilice para la actividad de cooperación que efectúa la Unidad de Sistemas Administrativos con la denominación de: Inspección que refiere la Ley de la Carrera Judicial. b) Magistrada Regalado: solicita informe a la jueza suplente del Juzgado de Sentencia Especializado B de esta ciudad, sobre los expedientes reportados en los resultados de la evaluación del quehacer judicial hecho por la Unidad de Sistemas administrativos. c) Secretaria General informa: c.1) Sobre informe de labores solicitado a la Unidad de Asistencia Técnica Internacional en la sesión anterior, comunica que éste ya fue entregado, el cual es bastante completo sobre lo hecho, pero no reporta lo pendiente; el licenciado Orlando Quijano, jefe de la UATI ha quedado de trasladarlo. c.2) En relación al reporte de estado de

procesos en las sedes judiciales requerido a los tres jueces que han solicitado permiso para ir a Puerto Rico con fines de estudio, informa que solamente la licenciada Ana América Lorena Rodríguez Avelar lo ha enviado en el plazo indicado. Solicita instrucciones al Pleno de cómo atender esta situación, ya que el curso avanzado de los módulos de capacitación es del veintinueve de junio al tres de julio del presente año; además, el permiso ya fue concedido atendiendo los parámetros que dicta la ley. d) Magistrada Fortín Huevo: Comunica que este día presentará nota al Pleno para retomar sus labores en la Cámara Segunda de lo Penal a partir del día uno de julio próximo. II) PROYECTOS DE ACUERDO DE MAPA JUDICIAL DE EL SALVADOR Y PRIMPE 2015. Se presenta nuevamente el Acuerdo con redacción modificada, conforme a instrucciones. **Se llama a votar por aprobar el Acuerdo sobre Mapa Judicial propuesto, mediante el cual se integra un equipo de trabajo multidisciplinario conformado por personal de las unidades organizativas pertinentes al tema, bajo la coordinación de la Dirección de Planificación Institucional y que, mientras se concluye la revisión y análisis de la propuesta de Mapa Judicial, se suspenda todo proyecto o acción vinculado con dicha propuesta, con excepción de Centros Integrados de Segunda Instancia y de Santa Tecla: once votos.** Autorizan con su voto: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, licenciado Ortiz, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Argueta, licenciada Claros de Ayala, doctor Bolaños y licenciada Fortín Huevo. III) OPINION TECNICA SOBRE PROCEDENCIA DEL PAGO DE SALARIOS A EMPLEADOS DEL JUZGADO DE

FAMILIA DE ZACATECOLUCA. Se presenta opinión de equipo coordinado por Secretaria General, que plantea dos opiniones. Se relacionan elementos de discusión previa en torno a la falta de conformación del Tribunal del Servicio Civil. Magistrado Meléndez: señala que este caso lo están conociendo desde que ellos ingresaron a la Corte en el año 2009, pregunta cuánto tiempo estuvieron los empleados suspendidos sin trabajar. Se le responde que alrededor de dos años. Por lo que se ha planteado por el equipo técnico, sugiere que se invoque la nulidad de pleno derecho ante la Sala de lo Contencioso Administrativa porque no estaba conformado en debida forma el Tribunal del Servicio Civil, a efecto de ver si es posible que el tribunal revoque la decisión de la Comisión y poderse ir por esa ruta en la estrategia que se tiene de esta litis; cuando mencionan la Ley del Servicio Civil y la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso, les recuerda que la Sala de lo Constitucional en reiterada jurisprudencia en amparos laborales están aplicando el artículo 61 de la Ley de Servicio Civil, que es la que habilita el pago hasta por tres meses, por tres salarios únicamente en varios supuestos. Participa la magistrada Fortín Huezco: refiere que el tema de justicia tiene relación con el pago, pero que desde hace dos años se discutió la necesidad de provocar un pronunciamiento del tribunal competente a partir de la falta de instalación del mismo, y no se hizo nada. Licenciado Luis Torres: aclara que la Corte en sí no ha sido condenada, lo que sucede es que había una medida cautelar de suspensión de los salarios, por eso hacía la diferenciación entre del despido y la suspensión, porque irónicamente en el artículo 61 cuando se trata de despido hay un tope, pero acá en el artículo

58 se trata de reinstalo, porque la relación con la institución no se había suspendido, ellos seguían siendo empleados del Órgano Judicial y por el artículo 12 y la presunción de inocencia no podía presumirse que esos empleados ya no iban a estar en la institución y mientras no hubiera una resolución de la Comisión de Servicio Civil de ha lugar la destitución, ellos seguían siendo empleados del Órgano Judicial, sólo que con su salario suspendido. El Órgano Judicial no podía presumir que esos trabajadores ya no le pertenecían, porque tenía que jugar con la posibilidad que, según la Constitución, tiene más fuerza de que fuera declarado no ha lugar el despido. Agrega que a pesar de no conocer los más recientes fallos de la Sala de lo Constitucional en este punto, en cuanto al tope que se está haciendo de los tres meses en base al artículo 61 de la Ley de Servicio Civil, porque en este caso hay una situación jurídica bastante diferenciada porque no se está hablando de un despido o de una destitución, sino que era una medida cautelar, los empleados seguían siendo parte de la entidad; por eso fue que la jueza hizo la consulta al Tribunal de Servicio Civil en cuanto a que si tenía que ponerse algún tope, porque hay un problema de configuración legislativa, que la ley está mal en ese punto porque no hay una limitante. Se señalan fallos y pronunciamientos precedentes de Corte Plena sobre estos temas; pero se concluye que no son aplicables, son supuestos totalmente distintos, aquí están en presencia de una relación laboral en la que por el aparato burocrático que está segmentado en distintos apartados, el juez contrata, posteriormente la Unidad Técnica Central se hace cargo también de las contrataciones y con un porcentaje de dinero previamente estipulado por parte

de la autoridad superior, hace que, tanto en un momento de despido o de suspensión de labores como de reinstalo, sea que en última instancia la autoridad encargada de realizar los pagos también tome en cuenta que si hay un reinstalo tome en consideración que tiene que pagársele la cantidad que corresponde. Se especifica que no hay sentencia condenatoria ni para la jueza Sandra Guadalupe Cuchilla de Herrarte ni contra la Corte Suprema de Justicia, sino que se confirma el fallo de la Comisión del Servicio Civil que ordenaba pagar los salarios por el Órgano Judicial. Se instruye continuar con el estudio valorando la jurisprudencia constitucional relacionada por el magistrado Meléndez. Secretaria General: hace relación cronológica de los funcionarios a cargo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que han tenido pendiente pronunciarse con las valoraciones del Pleno que se reiteran este día. Se aclara además que, cuando el actual Gerente de Asuntos Jurídicos se pronunció sobre la procedencia del pago de los salarios dejados de recibir por los empleados reinstalados y el Pleno conformó equipo un técnico para revisar las actuaciones y procedimientos. Se establece plazo de quince días para que se presente nuevamente este tema con las consideraciones referidas en la discusión de este día. Se deja constancia del retiro del magistrado Jaime. IV) PAREATIS 81-P-2013. Se presenta proyecto; sin embargo, se retira el punto para atender la observación dada en sesión anterior de evaluar la revisión de la decisión. V) SOLICITUD PRESENTADA POR EL MAGISTRADO DE CÁMARA DE FAMILIA DE SAN MIGUEL DE LICENCIA POR ENFERMEDAD. Se presenta solicitud hecha por el licenciado Calixto Zelaya Díaz, magistrado propietario de la Cámara

de Familia de la Sección de Oriente de San Miguel, para que se le amplíe la licencia con goce de sueldo por cinco meses más. Magistrada Fortín Huevo: participa relacionando que su persona fue demandada en su elección ante la Sala de lo Constitucional por el licenciado Zelaya, por lo que prefiere abstenerse de la discusión de su petición, por considerar que puede ser tomado por el solicitante como motivo para que ella deba de abstenerse. Se deja constancia del retiro de los magistrados: doctor Valdivieso, licenciada Claros de Ayala y licenciada Fortín Huevo. Magistrado Blanco: solicita se evalúe un comparativo de la actual solicitud y el precedente que se acordó con el caso de la licenciada Núñez Franco. Asimismo, la magistrada Rivas Galindo refiere que otro elemento para considerar es el hecho de que el Órgano Judicial salvadoreño es firmante del Código del Juez Iberoamericano y de varios convenios internacionales, por lo que pide se analicen ellos y se le aplique lo más favorable. Se solicita ampliar investigación y presentarla el próximo día martes treinta de junio. VI) DECRETO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL. Señala la magistrada Regalado la importancia del tema de suplencias a raíz de los efectos de la sentencia de Inconstitucionalidad relativa a que los secretarios ya no están dentro de la Carrera Judicial y hay varios secretarios cubriendo suplencias en juzgados de paz; entonces, ante esa limitante ellos tendrían que regresar a sus tribunales y existe el problema que no tienen suplentes o tienen que llamar a abogados en ejercicio, cosa que no es muy recomendable para la administración de justicia. “La reforma que se ha preparado la consensaron con el magistrado Blanco y la magistrada Rivas Galindo, en el sentido de que cuando los

empleados, porque al final amplían el término porque ahí puede haber asistentes, oficiales mayores, secretarios o colaboradores de tribunales o de la misma Corte como jueces suplentes y sean llamados a esos cargos por el tiempo que sea necesario, no limitándolos a los dos meses que establece la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licenciadas de los Empleados Públicos, que es a lo que ellos tienen derecho por de pronto, a pedir permiso en sus trabajos para poder cubrir la suplencia”. Con esto cree que estarían paliando los efectos de la sentencia a fin de evitar que estos jueces regresen intempestivamente y después no logren cubrir esa suplencia. Da lectura al proyecto: “Que de conformidad con el artículo 172 de la Constitución, corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado a través de los Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Segunda Instancia; su organización y funcionamiento estarán determinados por la ley, la Corte Suprema de Justicia tiene iniciativa de ley en materias relativas al Órgano Judicial, a la jurisdicción y competencia de los tribunales, artículo 133 Ordinal tercero de la Constitución. Que la Asamblea Legislativa al decretar leyes es garante de los derechos de los empleados públicos y del desempeño óptimo de la función pública, por eso debe de actuar pronta y eficazmente cuando ciertos actos pudieran ocasionar consecuencias perjudiciales para ellos, la administración de la justicia es parte de la función pública, el artículo 1 de la Constitución manda a que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado, tener ese fin exige que se asegure la prestación del servicio de la administración de justicia como pilar de nuestra democracia, lo que a su vez tiene por presupuesto inexorable la designación de

funcionarios idóneos para el desempeño del cargo. Quinto: La designación de jueces suplentes que prestan sus servicios en casos que el titular de un tribunal no pueda ejercer su cargo debe de recaer en conocedores del derecho y de la praxis judicial; los funcionarios y empleados del Órgano Judicial que prestan su trabajo en los tribunales que integran el mismo, son frecuentemente llamados a cubrir una suplencia, función que se ve limitada en cuanto al tiempo para prestar tal servicio, por lo que se vuelve necesario tomar las medidas adecuadas que faciliten la optimización de tal recurso humano. Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa, decreta lo siguiente: Artículo 1- Adiciónase al artículo 23 de la Ley Orgánica Judicial el siguiente Inciso: “La Corte Suprema de Justicia podrá conceder licencia sin goce de sueldo a servidores del Órgano Judicial para que ejerzan el cargo como jueces suplentes por el tiempo que fuere necesario, siempre que no se afecte el buen desempeño del servicio que ordinariamente brindan en el tribunal u oficina donde laboran como subalternos”. Esa sería la adición que se estaría agregando al artículo 23, para no tener el problema de decirles a los secretarios que regresen a sus puestos de trabajo, y lo trae porque esto es de carácter urgente. Magistrado Blanco: está de acuerdo, lo único que ahora con la lectura que ha hecho la magistrada Regalado hace una observación de forma: en el número 5 de los considerandos, en lugar de decir “y de la praxis judicial”, propone que diga así: “que no puedan ejercer su cargo, debe de recaer preferentemente en personas con conocimientos teóricos y prácticos del derecho”, porque se está refiriendo a los secretarios. Magistrada Dueñas de Avilés: cree que el problema se da

también porque hay jueces que se quejan porque mucho tiempo pasa el secretario fuera y el normal desempeño del tribunal se ve afectado y en eso no se han puesto a pensar, pero no a veces el secretario. Magistrada Rivas Galindo: con ese tema en parte sí está de acuerdo, pero en otra no, tal vez en las suplencias largas o extensas sí, pero de repente se está llamando para un día o dos días a un secretario o a un secretario notificador y el el trabajo se ve entorpecido en los tribunales, es como minarle al juez esa facultad que tiene de otorgar el permiso. Considera que así quedará mejor y desde Secretaría se podría solicitar al juez eso, pero no dejarlo ahí porque es casi también imposibilitar al juez para eso. Se da por terminada la sesión a las doce horas y treinta y cinco minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente y se firma.